

GRUPO LAMA TELECOM, S.A. DE C.V.

RFC: CLT110704Q8A

DOMICILIO FISCAL: PRIVADA SAN LORENZO, NÚMERO 42, COLONIA SAN JUAN TEPEPAN, CÓDIGO POSTAL 16026, DELEGACIÓN XOCHIMILCO, DISTRITO FEDERAL.

Contrato No. \_\_\_\_\_



CONTRATO ÚNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE GRUPO LAMA TELECOM, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE EN LAS POBLACIONES DE

EL CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCESIONARIO", Y POR LA OTRA "EL SUScriptor", EL NOMBRE Y DIRECCIÓN SE DETALLAN A CONTINUACIÓN, QUIENES SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE APARECEN AL REVERSO DE ESTE CONTRATO:

PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR REGISTRO FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL CONSUMIDOR, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.

CONDOMINIO REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL.

CALLE	NÚMERO	INTERIOR
COLONIA	C. P.	ENTIDAD
TELÉFONO		

DATOS PARA FACTURAR

NOMBRE, DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL R. F. C.

CALLE NÚMERO INTERIOR

COLONIA C. P. ENTIDAD TELÉFONO

FECHA Y LUGAR DE INSTALACIÓN

SERVICIO: BÁSICO ÚNICO

Número de televisores instalados:

Metros de cable de la línea:

Descripción y número de accesorios (conector, divisor barril de unión etc.):



TARIFAS AUTORIZADAS Y REGISTRADAS POR LA COFETEL:

CONCEPTO	IMPORTE
CUOTA POR CONEXIÓN	\$ _____ M.N.
CUOTA POR TELEVISIÓN ADICIONAL	\$ _____ M.N.
CUOTA POR RECONEXIÓN	\$ _____ M.N.
CUOTA MENSUAL	\$ _____ M.N.
CUOTA BAJA TEMPORAL	\$ _____ M.N.
CAMBIO DE DOMICILIO	\$ _____ M.N.

Las tarifas antes mencionadas se encuentran autorizadas e inscritas en el Registro de Telecomunicaciones de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. Cualquier cambio sobre las tarifas de antes señaladas deberá de contar con una nueva autorización e inscripción en el Registro de Telecomunicaciones antes señalado.

Asimismo, las nuevas tarifas autorizadas deberán de ser notificadas a EL SUScriptor, con quince días naturales de anticipación respecto del cobro que se pretendía realizar de las mismas.

Lugar y forma de pago:

- Con dinero en efectivo a través de las oficinas de atención al público y de cobro ubicadas en

Asimismo los horarios atención, de lunes a viernes de las 09:00 a las

13:00 horas y de las 14:00 a las 18:00 horas y a los teléfonos 482-37-80-879 y 27-98-31-06 se encuentran disponibles las 24 hrs. del día.

DÍAS DE PAGO OPORTUNO DEL SUSCRIPTOR DEL 01 AL 10 DE CADA MES.  
QUEJAS Y SUGERENCIAS A LOS TELÉFONOS ANTES MENCIONADOS.

### DECLARACIONES.

#### DECLARA EL CONCESIONARIO

PRIMERA.- Ser legítimo concesionario de una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión por cable en la población

\_\_\_\_\_ de conformidad con los Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEGUNDA.- Ser una persona física, mayor de edad, mexicana, con plena capacidad física y jurídica para la celebración del presente contrato, manifestando su voluntad para la celebración del mismo.

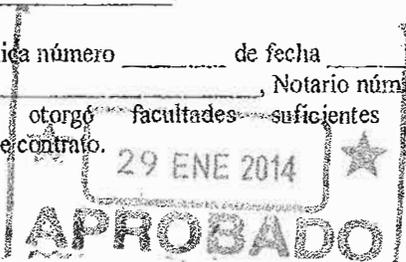
#### DECLARA EL SUSCRIPTOR

PRIMERA.- Ser una persona física, mayor de edad, mexicana, con plena capacidad física y jurídica para la celebración del presente contrato, manifestando su voluntad para la celebración del mismo.

SEGUNDA.- (EN CASO DE SER PERSONA MORAL). Que por escritura pública número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del Licenciado \_\_\_\_\_, Notario número \_\_\_\_\_, se constituyó como una \_\_\_\_\_.

TERCERA.- (EN CASO DE SER PERSONA MORAL). Que por escritura pública número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del Licenciado \_\_\_\_\_, Notario número \_\_\_\_\_, la empresa antes mencionada otorgó facultades suficientes al C. \_\_\_\_\_, siendo así posible la celebración del presente contrato.

#### CLÁUSULAS



PRIMERA.- EL CONCESIONARIO proporcionará el servicio de señales de Televisión por Cable, mediante el pago por parte de EL SUSCRIPTOR de acuerdo con la tarifa única de conexión y la cuota mensual referidas en la carátula del presente contrato, vigentes de acuerdo a los términos y tarifas que se encuentren registradas e inscritas en el Registro de Telecomunicaciones de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones. La programación, tarifas y su caso los posibles descuentos que ofrezca EL CONCESIONARIO, estarán a la vista en las oficinas de atención al público y de cobro del concesionario, asimismo, dicha información podrá ser corroborada en la página de internet de EL CONCESIONARIO \_\_\_\_\_, así como en la página de internet de la Comisión Federal de Telecomunicaciones [www.cft.gob.mx](http://www.cft.gob.mx).

Asimismo, las nuevas tarifas autorizadas deberán de ser notificadas por escrito a EL SUSCRIPTOR, en las oficinas de atención al público y de cobro señaladas en el presente contrato, con quince días naturales de anticipación respecto del cobro que se pretenda realizar de las mismas. En caso de que EL SUSCRIPTOR, no éste de acuerdo con el aumento de tarifas antes mencionado, tendrá quince días siguientes a partir de que entren en vigor las modificaciones, para dar por terminado el presente contrato.

De igual modo el área geográfica donde EL CONCESIONARIO tiene autorizado dar el servicio puede consultarse en las oficinas de atención al público y de cobro del concesionario, asimismo, dicha información podrá ser corroborada en la página de internet de EL CONCESIONARIO \_\_\_\_\_, así como en la página de internet de la Comisión Federal de Telecomunicaciones [www.cft.gob.mx](http://www.cft.gob.mx).

SEGUNDA.- Las líneas, aparatos y accesorios de equipo para conexión colocados por EL CONCESIONARIO, en el domicilio de EL SUSCRIPTOR son de exclusiva propiedad de EL CONCESIONARIO, los cuales quedan descritos en la carátula del presente contrato, y en caso de cambio de domicilio, rescisión o terminación por cualquiera de las partes EL SUSCRIPTOR se obliga a devolver y otorgar todas las facilidades al personal autorizado y previamente identificado con los gafetes autorizados de EL CONCESIONARIO, para que realice los trabajos de desinstalación de la acometida dentro del domicilio de EL SUSCRIPTOR, para lo cual acudirá a su domicilio el personal autorizado por el

concesionario, entregará al suscriptor un recibo detallado de el (los) equipo(s) y accesorios que se devuelvan, y EL CONCESIONARIO devolverá AL SUSCRIPTOR, las cantidades que en su caso, le hayan sido pagadas por anticipado, contados cinco días hábiles posteriores a la notificación del cambio de domicilio, recisión o terminación del presente contrato, lo anterior en las oficinas de cobro DEL CONCESIONARIO.

TERCERA.- EL CONCESIONARIO proporcionará la señal única y exclusivamente al número de aparatos estipulados en este contrato y a los aparatos que se contraten posteriormente amparados por este contrato, en caso de que EL SUSCRIPTOR modifique en parte o en su totalidad la línea de acometida, se aplicará lo establecido en la cláusula Décima Primera de este contrato.

Asimismo, EL CONCESIONARIO está obligado a atender toda solicitud de servicio en un tiempo no mayor a diez días hábiles a partir de la firma del presente contrato.

CUARTA.- El pago de la mensualidad o cuota mensual o renta mensual del servicio contratado será enviada al domicilio de EL SUSCRIPTOR con diez días naturales de anticipación a la fecha de pago y deberá ser cubierta dentro de los diez días posteriores a la fecha de corte, entendiéndose por fecha de corte, el último día de cada mes, en el domicilio de las oficinas de cobro del CONCESIONARIO ubicadas

\_\_\_\_\_ , asimismo los horarios atención, de lunes a viernes de las 09:00 a las 13:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas, para el caso de que el último día de pago, caiga en día inhábil, se correrá al día siguiente de aquel que siga del calendario, entregándose a EL SUSCRIPTOR su estado de cuenta, factura y/o recibo.

EL CONCESIONARIO suspenderá el servicio a EL SUSCRIPTOR, sin ninguna responsabilidad, cuando EL SUSCRIPTOR deje de cubrir su mensualidad dentro de los treinta días después de la fecha de corte.

Si EL SUSCRIPTOR, durante los siguientes treinta días naturales en que le fuere suspendido el servicio, no liquida el adeudo correspondiente y las cuotas de reconexión, se dará por terminado inmediatamente el presente contrato.

EL CONCESIONARIO deberá reconectar el servicio a EL SUSCRIPTOR dentro de las 12 horas siguientes, en que se liquide el adeudo pendiente, y la cuota por reconexión respectiva vigente, que estarán publicados en las oficinas de EL CONCESIONARIO.

A todo pago que realice EL SUSCRIPTOR, se le entregará su recibo y factura correspondiente.

QUINTA.- EL SUSCRIPTOR deberá comunicar en forma inmediata a EL CONCESIONARIO, las fallas o interrupciones del servicio, por ello, EL CONCESIONARIO se obliga a compensar a EL SUSCRIPTOR, la cantidad de la renta mensual que proporcionalmente corresponda a partir de la recepción del reporte y hasta cuando se le restablezca el servicio, bonificando además un 20% de la cantidad resultante del periodo de afectación, lo anterior, siempre y cuando se compruebe por EL CONCESIONARIO que esté suspendido parcial o totalmente el servicio.

El concesionario bonificará y compensará incluso por casos fortuitos o de fuerza mayor, siempre y cuando las fallas sean por más de veinticuatro horas consecutivas, excepto cuando la suspensión obedezca a causas imputables al suscriptor.

SEXTA.- EL SUSCRIPTOR conviene en permitir el libre acceso a su domicilio, en donde se encuentren las instalaciones del servicio, a los operarios y empleados de EL CONCESIONARIO, previo aviso y presentación de su credencial o tarjeta de identificación, para los efectos de inspección, modificación o reparación de las instalaciones en su caso.

SÉPTIMA.- EL SUSCRIPTOR no podrá traspasar, ceder o enajenar a terceros los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el previo consentimiento por escrito de EL CONCESIONARIO, por lo que deberá presentar su solicitud por escrito al concesionario proporcionando los datos de la persona a quien se le pretenden enajenar los derechos y obligaciones del presente contrato, la cual será resuelta en el término de cinco días hábiles a partir del día de su presentación, transcurrido el plazo sin que EL CONCESIONARIO lo objete por escrito, se entenderá como procedente la solicitud de EL SUSCRIPTOR. En caso de que la solicitud del EL SUSCRIPTOR fuese aprobada por EL CONCESIONARIO, EL SUSCRIPTOR deberá comparecer personalmente en las oficinas de EL CONCESIONARIO, junto con el cesionario, adquirente o beneficiario del traspaso a efecto de la celebración de un nuevo contrato por cambio de suscriptor. EL CONCESIONARIO podrá negar la solicitud en el caso de que el nuevo suscriptor carezca de capacidad para la celebración del presente contrato, y en el caso de que previamente hubiese celebrado el presente contrato y se le haya rescindido el mismo por las causas establecidas en la CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA y por encontrarse inhabilitado para ejercer actos de comercio.

OCTAVA.- Las partes convienen en notificarse por escrito cualquier cambio en sus domicilios, en el entendido de que si el nuevo domicilio de EL SUSCRIPTOR queda fuera del área de cobertura de presentación de el servicio a cargo de EL CONCESIONARIO, será causa automática de terminación del contrato sin responsabilidad para las partes. EL

APROBADO

SUSCRIPTOR por consiguiente, devolverá a EL CONCESIONARIO el equipo y accesorios que con motivo del presente contrato le hubiesen sido proporcionados por EL CONCESIONARIO, para lo cual acudirá a su domicilio el personal autorizado por el concesionario, y entregará un recibo detallado de el (los) equipo(s) y accesorios que se devuelvan, y EL CONCESIONARIO devolverá AL SUSCRIPTOR, las cantidades que en su caso, le hayan sido pagadas por anticipado, contados cinco días hábiles posteriores a la notificación del cambio de domicilio, debiendo EL SUSCRIPTOR acudir a las oficinas de cobro DEL CONCESIONARIO. El área de cobertura geográfica del servicio estará a la vista del suscriptor en las oficinas del concesionario y en la página del internet del concesionario

NOVENA: La vigencia del presente contrato será indefinida. EL SUSCRIPTOR podrá cancelarlo en cualquier momento mediante simple aviso por escrito a EL CONCESIONARIO, sin responsabilidad alguna.

En caso de existir imposibilidad técnica para instalar los servicios se dará por terminado el presente contrato sin pena convencional para ninguna de las partes, y en caso de que el suscriptor haya realizado algún pago, le será reintegrado de inmediato acudiendo a las oficinas de cobro del concesionario.

DÉCIMA: En caso de queja por deficiencia en el servicio, sugerencia o incumplimiento en los términos del contrato, EL SUSCRIPTOR deberá dar aviso a EL CONCESIONARIO, en su oficina, dentro del horario de atención señalado en la carátula del presente contrato, a los teléfonos que aparecen en la carátula del presente contrato, los cuales están disponibles las 24 horas del día los 365 días del año.

En respuesta de la queja por deficiencia del servicio antes referida, se deberá de comunicar a EL SUSCRIPTOR, una vez recibida por los técnicos de EL CONCESIONARIO, que previamente hayan hecho su verificación y reparación de la falla pertinentes, en el centro de recepción y control del sistema, cableado de calle y posteria utilizada por EL CONCESIONARIO, comunicándole a EL SUSCRIPTOR para el caso de que la falla exista dentro de su domicilio se concerté una cita con él mismo, para su reparación.

DÉCIMA PRIMERA.- Causas de rescisión del presente contrato:

- 1.- En caso de que EL SUSCRIPTOR, manipule la línea de acometida para instalar por sí mismo televisiones adicionales que no estén amparados por este contrato y/o contrataciones posteriores.
- 2.- En caso de que EL SUSCRIPTOR, utilice la línea de acometida para suministrar el servicio a un domicilio distinto al del SUSCRIPTOR.
- 3.- En caso de que EL CONCESIONARIO, no repare o haga caso omiso del reporte del suscriptor por falla del servicio, después de las 24 horas consecutivas de haber recibido reporte del suscriptor.
- 4.- En caso de que EL CONCESIONARIO no preste los servicios de telecomunicaciones en la forma y términos convenidos en el presente contrato, o en lo que se encuentre ofrecido o publicitado por éste, para lo cual EL CONCESIONARIO se obliga a cumplir con las disposiciones legales vigentes por el servicio de televisión restringida.
- 5.- En el caso de incumplimiento del contrato por cualquiera de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el caso de interpretación y/o cumplimiento del presente contrato las partes se someten a la vía administrativa de la Procuraduría Federal del Consumidor, y en caso de subsistir controversia a los Tribunales competentes en Ciudad del

\_\_\_\_\_, para el caso de la vía judicial, haciendo renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderle por razón de domicilio, presente o futuro.

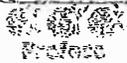
EL PRESENTE MODELO DE CONTRATO DE ADHESIÓN FUE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, BAJO EL NÚMERO \_\_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_\_, CUALQUIER VARIACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN PERJUICIO DEL CONSUMIDOR FRENTE AL CONTRATO REGISTRADO, SE TENDRÁ POR NO PUESTA.

EL CONSUMIDOR SI ( ) NO ( ) ACEPTA QUE EL PROVEEDOR CEDA O TRANSMITA A TERCEROS, CON FINES MERCADOTÉCNICOS O PUBLICITARIOS, LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR ÉL CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO Y SI ( ) NO ( ) ACEPTA QUE LE ENVÍEN PUBLICIDAD SOBRE BIENES Y SERVICIOS.

RÚBRICA

“EL CONCESIONARIO”

“EL SUSCRIPTOR”



PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR  
REGISTRO PÚBLICO DE  
CONTRATOS DE ADHESIÓN

Contrato aprobado e inscrito con el No. 3224-2013

Expediente No. PFC.B.E.7/004091-2013

Fecha 2013/07/31 00:00:00

EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 4 FOIAS UTILES POR UN SÓLO LADO, DEBIDAMENTE COTEJADAS CON EL ORIGINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE, FOIJADAS Y SELLADAS CONSTE.



JOSE LUIS TORRES CHAPARRO  
Director de Contratos de Adhesión

29 ENE 2014



**APROBADO**

PROCURADURÍA FEDERAL  
DEL CONSUMIDOR  
REGISTRO PÚBLICO DE  
CONTRATOS DE ADHESIÓN